

Violencia de género, migración y estructuras familiares: desafíos para el derecho penal

Gender violence, migration, and family structures: challenges for criminal law

Francisco Almenar Pineda
Universidad de Valencia

Recepción: 18.05.2025

Aceptación: 20.05.2025

Publicación: 31.06.25

ABSTRACT

Gender-based violence, migration, and changes in family structures are interconnected phenomena that exacerbate women's vulnerability. This form of violence, deeply rooted in patriarchal systems, particularly affects migrants, who face risks such as human trafficking, labor exploitation, and sexual violence. Problems can be exacerbated by discrimination, irregular immigration status, and cultural and linguistic barriers, which limit their access to justice and protection services. In migration contexts, traditional family roles often undergo transformation. This situation can generate tensions that foster violence, especially when women assume leadership roles or face social and economic pressures. Therefore, criminal law faces significant challenges in this area. Thus, although the Criminal Code punishes certain forms of gender-based violence, it does not criminalize others where these factors are present. Furthermore, the criminal system tends to focus on punishment, neglecting prevention and comprehensive care for victims. Finally, bureaucratic barriers, such as a lack of translators and cultural insensitivity, coupled with the fear of deportation, make it difficult for migrant women to report these actions. To address this situation, it is necessary to adopt an interdisciplinary approach that considers the interactions between gender and migration status. Proposals include strengthening international legal frameworks, implementing public policies with a gender and migration perspective, and developing prevention and supranational cooperation strategies to ensure the effective protection of migrant women and build more just and equitable societies that respect human rights.

RESUMEN

La violencia de género, la migración y las transformaciones en las estructuras familiares son fenómenos interconectados que recrudecen la vulnerabilidad de las mujeres. Esa forma de agresión, profundamente arraigada en sistemas patriarcales, afecta especialmente al colectivo migrante, que se enfrenta a riesgos como la trata de personas, la explotación laboral y la violencia sexual. Los problemas pueden agravarse debido a la discriminación, el estatus migratorio irregular y las barreras culturales y lingüísticas, que limitan su acceso a la justicia y a los servicios de protección. En contextos migratorios, los roles familiares tradicionales suelen transformarse. Esta situación puede generar tensiones que propician la violencia, especialmente cuando las mujeres asumen roles de liderazgo o reciben presiones sociales y económicas. Por ello, el Derecho penal afronta desafíos significativos en este ámbito. Así, aunque el Código Penal sanciona determinadas conductas de violencia de género, no tipifica otras donde concurren esos factores. Además, el sistema penal tiende a centrarse en la sanción, descuidando la prevención y la atención integral a las víctimas. Por último, las barreras burocráticas, como la falta de traductores y la insensibilidad cultural, junto al miedo a la deportación, dificultan que las mujeres migrantes denuncien esas acciones. Para abordar esa situación, es necesario adoptar un enfoque interdisciplinar que considere las interacciones entre género y estatus migratorio. Las propuestas incluyen fortalecer los marcos jurídicos internacionales, implementar políticas públicas con enfoque de género y migración, y desarrollar estrategias de prevención y cooperación supranacional, a fin de garantizar la protección efectiva de las mujeres migrantes y construir sociedades más justas y equitativas, respetuosas con los Derechos humanos.

KEYWORDS: violence, gender, migration, family, criminal law.

PALABRAS CLAVE: violencia, género, migración, familia, derecho penal

1. Violencia de género, migración y estructuras familiares: algunas premisas

Las agresiones por razón de género son un problema profundamente arraigado en las organizaciones sociales, económicas y culturales de cada Estado (Barbera, 2018). El Convenio del Consejo de Europa, sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul), declara en su Preámbulo que la naturaleza estructural de este fenómeno está basada en el género, siendo un mecanismo crucial por el que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres.

A lo largo de los años, esa forma de violencia ha demostrado no solo su impacto devastador sobre las mujeres, deteriorando su salud física, psicológica, sexual, reproductiva y social (Tourné García et al., 2024: 2), sino también su interrelación con la migración y las estructuras familiares. Cuando estos colectivos migran, las vulnerabilidades asociadas al género se intensifican (Sutcliffe, 1998: 120), circunstancia que dificulta el respeto de sus derechos fundamentales y su acceso a la justicia penal en caso de ser víctimas de ese tipo de agresiones.

El Derecho penal, como herramienta para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores (Varona Gómez, 2021: 81), se enfrenta a grandes retos en este contexto. Las dinámicas migratorias, marcadas por la desigualdad estructural y la discriminación (Mora, 2009: 132), y las transformaciones en los roles y estructuras familiares, generan escenarios complejos, donde los problemas tienen un alcance transnacional, exigiendo respuestas integrales y sensibles a las realidades de género y diversidad cultural.

1.1 Violencia de género: una problemática global

La violencia de género aparece definida en el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de fecha 20 de diciembre de 1993, como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, el artículo 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la identifica con aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Mientras que en el artículo 3 del Convenio de Estambul se considera que constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, designando todos los actos de violencia basados en el

género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Según las estimaciones de la ONU, una de cada tres mujeres en el mundo ha experimentado violencia física o sexual en algún momento de su vida (Naciones Unidas, 9 de marzo de 2021) y esta cifra puede aumentar drásticamente en contextos de migración (Naciones Unidas, 2023), entendidos como movimientos de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país (Organización Internacional para las Migraciones, 2025), evidenciando el alcance global del problema.

Por tanto, estas acciones constituyen una vulneración de los derechos humanos y no quedan circunscritas a casos puntuales, ni a un territorio determinado.

1.2 Factores estructurales y culturales

La violencia de género está anclada en sistemas patriarcales, que perpetúan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres (Lloria García, 2020: 20). Las normas culturales y las creencias prejuiciosas que relegan a las mujeres a roles subordinados perpetúan el ciclo de esa violencia (Pérez Camarero, 2019: 128).

Por ello, no existe un único perfil de agresores o víctimas. Se han apuntado circunstancias de riesgo para la aparición de los primeros, como los aspectos biográficos o demográficos, que suponen que los hijos puedan observar el maltrato reiterado y perpetuarlo en los matrimonios de la siguiente generación; el comportamiento diferente en espacios públicos o privados, la resistencia al cambio, o el abuso de alcohol y drogas; el discurso en tercera persona, justificando las acciones propias, o el apoyo en valores culturales basados en mitos de masculinidad; la baja autoestima; o la restricción emocional, siendo muy diferentes los tipos de hombres que ejercen la violencia en el contexto de una relación íntima (Mora Pelegrín et al., 2009: 7-12). Correlativamente, tampoco existe un perfil universal para víctima (Carlshamre, 2005), resultando que la desigualdad de género es un fenómeno que afecta a la mayoría de mujeres de diferentes culturas, religiones, naciones y niveles económicos (Hausmann et al., 2007: 3).

Los elementos de riesgo se intensifican en situaciones de vulnerabilidad, como la migración. Esta se produce empujada por la pobreza, la falta de expectativas económico-laborales, la inseguridad ciudadana, los conflictos armados, o el deterioro ambiental en los países de origen, que tienen una incidencia más relevante en provocar el desplazamiento que los atractivos del lugar de destino, abonando el territorio para la vulnerabilidad de estos colectivos (Arce Jiménez, 2017: 116-117).

1.3 Impacto en mujeres migrantes y familias desplazadas

La migración puede tener un impacto positivo en el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, por cuanto les ofrece oportunidades para su desarrollo económico y social, permitiéndoles aumentar su autoconfianza y el control sobre sus vidas. La exposición a diferentes normas o relaciones sociales puede contribuir al logro de la igualdad de género en sus sociedades de origen (Red Acoge, 2022: 15). Sin embargo, ese efecto es contextual,

por cuanto en algunas sociedades la participación de las mujeres en las decisiones del hogar es una norma, mientras que en otras es un acto de progreso (Malhotra et al., 2002: 17). Además, aquellas que deciden migrar de forma independiente pueden estar ya empoderadas (Platonova et al., 2017: 10).

Por otra parte, las mujeres también afrontan riesgos específicos en este contexto. Muchas de ellas son víctimas de violencia sexual durante el tránsito, de explotación laboral, discriminación y acoso sexual en el trabajo, o de trata de personas (López, 2024), según se explica en el siguiente punto. Y cuando se trata de situaciones de desplazamiento forzado, las estructuras familiares se ven alteradas, lo que puede incrementar la violencia intrafamiliar (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar et al., 2013: 61). En muchos casos, las mujeres migrantes tienen que asumir roles de cabeza de familia, enfrentándose a una doble carga: garantizar el bienestar de su familia y lidiar con la discriminación y violencia del entorno (Abarca et al., 2011: 64).

2. Migración y género: vulnerabilidades específicas

Aunque tanto los hombres como las mujeres emigran, el fenómeno no afecta a unos y otros por igual (apartado introductorio 5 de la Recomendación nº 26 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de fecha 5 de diciembre de 2008, sobre las trabajadoras migratorias). La intensidad del impacto en unos y otras es debida a los roles y estereotipos de género (Cárdenas-Rodríguez et al., 2018). En concreto, la posición es diferente en cuanto a los canales legales de migración, los sectores a los que se dirigen, el tipo de abusos que sufren y las consecuencias de estos. En el origen, en el tránsito y en las comunidades de destino, las mujeres utilizan rutas frecuentemente inseguras, donde sus derechos se ven condicionados por la carencia de servicios básicos, como la salud, educación y cuidado, y quedan expuestas a discriminación, explotación, violencia sexual, amenazas, cambios de roles, o violencia física. La falta de presencia institucional durante el citado proceso aumenta ese riesgo (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2023), siendo especialmente vulnerables en las sociedades de destino, más por su falta de estatus jurídico que por el contenido de sus proyectos migratorios, voluntariamente asumidos (Maqueda, 2009: 84).

2.1 Discriminación

Como consecuencia de la migración, se producen modificaciones en la situación económica de las mujeres que se desplazan, si comparamos su estatus en los países de origen y destino. Tal y como se documenta por el Colectivo Ioé, algunos de esos cambios tienen lugar porque contaban con estudios universitarios o empleos competitivos y, al llegar a España, casi la única entrada al mercado laboral es el trabajo precario y poco cualificado como el doméstico, pasando de un estado especializado a una situación más o menos vergonzante, o a un acceso ocasional al empleo asalariado. También puede suceder que se mantenga la inactividad laboral del país de origen, por dedicarse al cuidado de la familia, continuando con ese rol en España, al acompañar al cónyuge que realiza el trabajo remunerado (Colectivo Ioé, 1998: 16-18).

Estos factores llevan a que la población inmigrante se concentre en los sectores laborales más bajos, que no desean ser ocupados por la población autóctona, produciéndose una

segregación laboral más intensa en el caso de las mujeres, con unas condiciones de empleo precarias en mayor medida, sobre todo en el citado trabajo doméstico (Sallé Alonso et al., 2009: 23).

En esas circunstancias, las mujeres migrantes son más propensas a sufrir múltiples formas de discriminación por motivos de género, por su estatus, xenofobia o racismo. Así, mientras en los países de origen pueden sufrir violaciones de derechos humanos, que incluso dificultan su salida migratoria por las restricciones de derechos de las mujeres, en el país de destino se enfrentan a discriminaciones por el desequilibrio de género en el mercado laboral, que se añaden a su condición migratoria, religiosa o cultural (Red Acoge, 2018: 7).

2.2 Intersección del estatus migratorio con la etnicidad

Con el presupuesto de que las mujeres tienden a estar en situación de desigualdad frente a los hombres (Valcárcel et al., 2000: 20), existen una serie de factores que agravan las asimetrías entre ellos en los casos de inmigración, con las intersecciones de etnia o nación (Bello Morales, 2015: 3).

Los orígenes de estas modalidades discriminatorias múltiples suelen ubicarse en el mundo anglosajón, donde fue expuesta la coexistencia de diversas cargas en un mismo sujeto como un fenómeno complejo (Crenshaw, 1989: 140). En especial, durante los años 50, 60 y 70, las mujeres negras sufrían esas prácticas por causa de raza y de sexo en el trabajo, que aisladamente podrían no considerarse discriminatorias (si otra mujer había ascendido en un mismo empleo, ya no existía ese perjuicio por razón de sexo; y si otra persona de color, hombre, también había ascendido, tampoco concurría aisladamente el trato desfavorable por razón de raza), pero que en conjunto sí producían atentados contra el derecho a la igualdad, motivando los denominados black movements como respuesta a esas injusticias sociales (Hull et al., 1982: XXI). Más recientemente, el fenómeno se ha estudiado en relación con las mujeres de etnia gitana, comparándolas con los hombres gitanos y las mujeres no gitanas, no pudiendo ser consideradas discriminadas por la simple circunstancia de la etnia, respecto a los primeros, ni por el sexo con las segundas, pero sí de forma interseccional, por género y etnia en conjunto (Sordo Ruz, 2017: 5).

En el caso de las mujeres migrantes, el género y el origen conjuntamente limitan aún más el acceso de estos colectivos a la justicia y a su protección, al no estar contemplada la discriminación múltiple en el Código Penal como modalidad distinta de la simple o motivada por una sola circunstancia. La situación se agudiza en los casos de situación de irregularidad administrativa en España, ante la posibilidad constante e impredecible de ser detenida y deportada (Berrio et al., 2020: 174), que puede ser aprovechada por los agresores como herramienta de control por medio de las amenazas de deportación.

2.3 Trata de personas y violencia sexual

La trata de personas constituye una amenaza especialmente crítica para las mujeres migrantes. Este fenómeno se define en el artículo 3 del Protocolo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas,

recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esta práctica se articula por medio de redes migratorias, cuyas estrategias cambian en función de las demandas del mercado y la mayor o menor vulnerabilidad de las personas en zonas empobrecidas (Jorge Barbuzano et al., 2015: 432). La UNODC informa que el 61% de sus víctimas son mujeres y niñas, siendo muchas de ellas migrantes (UNODC, 2024: 3). Todo ello considerando que, según los datos de las Naciones Unidas, las mujeres tienen un 24% más probabilidades de perder sus trabajos que los hombres, con unas retribuciones inferiores y con un 10% menos de probabilidades que los hombres para el acceso a Internet (Naciones Unidas, 30 de junio de 2021).

Las redes de tráfico se aprovechan de esa vulnerabilidad de las mujeres migrantes, dada la multiplicidad de situaciones a las que se enfrentan añadidas al género (Martínez de la Peña et al., 2022: 11-12), para someterlas a explotación sexual. En concreto, el 99% del trabajo forzoso en la industria del sexo comercial está representado por mujeres y niñas (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI-ECPAT), 2020: 10).

Por último, según el Manual para la lucha contra la trata de personas de las Naciones Unidas, los organismos de control en las fronteras cuentan con escasos recursos personales y materiales, circunstancia de la que se benefician esas organizaciones delictivas, realizando el transporte de grupos a través de los puntos donde no existen inspecciones regulares (Naciones Unidas, 2007: 93). Al respecto, más de 6 de cada 10 víctimas de trata son trasladadas cruzando al menos una frontera nacional, y la mayoría de los tratantes condenados son ciudadanos del país donde se emitió el fallo condenatorio.

Los datos estadísticos muestran que los países de origen condenan casi exclusivamente a sus ciudadanos, mientras que las demarcaciones de destino castigan tanto a nacionales como a extranjeros (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2014: 8), razón por la cual, se trata de un fenómeno de características globales.

2.4. Estructuras familiares y dinámicas de poder

La migración se configura como un medio para mejorar el nivel de vida de las personas, con un potencial de desarrollo para los migrantes y sus familias, produciéndose normalmente con gran incertidumbre en situaciones de supervivencia, para salvar condiciones peligrosas (Ramírez, 2024), o en busca de trabajo y un futuro mejor (Sans et al., 2004: 2). Esas circunstancias producen retos para sus integrantes: los miembros de una misma familia pasan a ser familiares transnacionales, lo que supone problemas psicosociales, dificultades de integración en los países de destino y cambios en las funciones de género intrafamiliares. Actualmente, esos obstáculos se ven exacerbados a escala mundial, considerando la creciente movilidad laboral y las políticas migratorias restrictivas (ONU Migración, 2022).

A ello se añade que la emigración es fundamentalmente femenina, motivada en buena medida por la desvalorización que en origen tiene el trabajo femenino y la vinculación

familiar de las mujeres, que tratan con estos movimientos de garantizar que la familia de origen reciba parte de sus ingresos (Camarero, 2010: 41, 46 y 48).

En consecuencia, la estructura de la familia transnacional altera los mecanismos de su propia organización, de tal manera que el poder decisorio y económico es trasladado a los miembros desplazados, a la vez que se modifica el sistema de cuidados familiares, que se traslada a los sujetos no desplazados. Este movimiento contraviene el modelo familiar dominante, que se sustenta en una estructura de naturaleza heterosexual, jerárquica y patriarcal, que define la división sexual del trabajo.

Lejos del amparo institucional para esa nueva situación familiar, las mujeres y sus familias transnacionales quedan en situaciones de vulnerabilidad por las limitaciones estatales para su tutela. Pombo cita el ejemplo de la carencia de recursos judiciales para resolver las necesidades de familias transnacionales cuando las madres emigran y los padres se encuentran en los países de origen, ante el incumplimiento de las cuotas alimentarias o de los deberes familiares por parte de ellos, siendo numerosos los obstáculos que encuentran estas mujeres para exigir su cumplimiento, o las barreras jurídicas para poder desplazarse con sus hijos sin la autorización de los padres, lo que evidencia la necesidad de contar con acuerdos bilaterales y mecanismos de justicia transnacionales (Pombo, 2014: 82).

2.5. Transformación de roles y desigualdad y violencia intrafamiliar

El cambio en los roles tradicionales puede ser un factor de conflicto dentro de las familias, siendo desvalorizada la participación de la mujer en otros roles distintos al reproductivo, o poco aceptada culturalmente la participación del hombre en el rol tradicionalmente asumido por la mujer (Solís Carrión, 2002: 94). Así, en comunidades migrantes donde las mujeres acceden al mercado laboral por primera vez, los hombres pueden experimentar una crisis de identidad que desemboca en violencia de género, fundamentalmente por dos causas: (i) en primer lugar, porque existe una marcada separación entre marco doméstico, familiar y gratuito, tradicionalmente realizado por mujeres, y el público, político y remunerado, de naturaleza masculina; y (ii) en segundo lugar, porque desde los años 70, con el acceso generalizado de la mujer al mercado laboral, deja de ser el varón el proveedor universal, aunque sigue existiendo una brecha salarial entre hombres y mujeres. En el momento que se cuestionan esos roles asignados, la violencia de género se convierte en un elemento en las relaciones ellos (Cobo, 2010: 134-135).

Por último, los migrantes sufren diferentes necesidades de salud mental y física, derivadas de las experiencias en los países de origen, tránsito y condiciones de vida en el destino (OMS, 2022). El estrés asociado a esa migración, junto a la inseguridad económica y la discriminación, puede exacerbar la violencia intrafamiliar, que además se ejerce con cierta impunidad cuando la condición de residentes de las mujeres depende de sus parejas (ONU Mujeres, 2021: 3), estando consolidadas ideas como “lo que pasa en casa debe quedarse en casa”, que provocan a menudo la ausencia de sanción para los agresores (Pandea et al., 2019: 18).

3. Desafíos para el Derecho penal

El Derecho penal tiene un papel crucial en la protección de las víctimas de violencia de género y la sanción de los agresores, por cuanto, siguiendo a Bentham, la pena impone un padecimiento al individuo que la ha merecido, siendo un mal de primer orden y, al mismo tiempo, un bien porque intimida a los sujetos peligrosos, tranquiliza a los inocentes y es la salvaguardia de la sociedad (Bentham, 1826: 12-13). En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General nº 19, de fecha 29 de enero de 1992, sugería que entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figurasen las siguientes: i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar” (apartado 24.r.1); y que “Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo. ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo”.

En nuestra normativa interna, el Código Penal tipifica como delito la producción de grave discriminación en el empleo por, entre otros motivos, etnia, raza, nación o sexo (artículo 314); fomentar, promover o incitar al odio, discriminación o violencia contra esos grupos (artículo 510); emplear violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima en territorio español, desde España, en tránsito o con destino a ella, para imponer trabajo o servicios forzados, explotación sexual, actividades delictivas, extracción de órganos o celebración de matrimonios forzados (artículo 177 bis); y la violencia intrafamiliar (artículos 153 y 173). Sin embargo, en el contexto de la migración, estas previsiones se encuentran con numerosos obstáculos para su aplicación, entre los que se encuentran las dificultades de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, limitaciones administrativas en el idioma y la cultura, la carencia de medidas de prevención, o la falta de un enfoque interseccional del problema, según se expone a continuación.

3.1 Acceso desigual a la justicia

Las mujeres migrantes, especialmente aquellas en situación irregular, se enfrentan a barreras significativas para acceder a la justicia, provocando que la violencia de género no se denuncie suficientemente. Algunos de esos obstáculos son:

- i. La situación administrativa irregular. El temor a ser deportadas cuando su condición de residentes depende de sus parejas (ONU Mujeres, 2021: 3), o de sus empleos (Robillard et al., 2018: 10), puede dificultar las denuncias.
- ii. Las barreras lingüísticas. El conocimiento de la lengua en el país de destino es fundamental para el ejercicio de los propios derechos, en especial si no se dispone de herramientas institucionales que puedan suplirlo. Por tanto, el idioma también constituye

una traba para las mujeres migrantes, por cuanto sirve para hacerse entender ante los funcionarios públicos, o para presentar una denuncia o reclamación (García Martínez et al., 2024: 120).

iii. Poco tiempo en España, falta de recursos económicos y redes sociales de apoyo. El desconocimiento de la realidad del país y la falta de redes sociales y familiares propias también agravan la difícil situación de las mujeres migrantes (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2022: 147). La escasez de bienes supone que las mujeres migrantes tiendan a concentrarse por colectivos sociales del mismo origen, a efectos de recrear el clima social o el ambiente humano de sus países de procedencia (Conde, 2004: 182). Cuanto más precaria es la situación, más difícil es denunciar, especialmente si no existe un lugar de residencia habitual, por cuanto los procedimientos están pensados para personas con domicilio fijo y la comunicación administrativa se dirige a este tipo de sujetos (Cuesta García et al., 2023: 91).

iv. Desigualdad en relación con el agresor. La creencia de que la persona autóctona tiene más poder, credibilidad y privilegios que la mujer migrante supone un freno añadido a la interposición de la denuncia (García Martínez et al., 2024: 120).

3.2 Limitaciones culturales y lingüísticas institucionales

El sistema penal carece de sensibilidad cultural para atender a las mujeres migrantes y de traductores especializados para asistir a estos colectivos. Se produce un distanciamiento social y cultural entre el sistema judicial y la población, lo que a su vez causa una discordancia entre la realidad circundante y el servicio de justicia, que resulta alejado de la misma (Basilico, 2013: 86). Las mujeres migrantes que llegan a denunciar, en algunos casos superando los obstáculos expuestos en el punto anterior, se enfrentan a un nuevo juicio social y a una posible indiferencia jurisdiccional motivada por ese distanciamiento (Flores Salazar, 2024).

Todo ello genera revictimización por la respuesta que da el sistema a la víctima, haciéndola revivir la situación traumática y que vuelva a asumir su papel de víctima, no solo de un delito, sino de la incompreensión institucional (Save The Children, 2020), perpetuándose la exclusión de estas mujeres del sistema de justicia.

3.3 Enfoque insuficiente en la prevención

La mayoría de los sistemas penales se centran en sancionar a los agresores, con una desenfrenada actividad legisladora penal desde hace más de veinte años, como instrumento para conseguir objetivos políticos y sociales (Díez Ripollés, 2017: 7), pero fallan en prevenir la violencia de género y en proteger a las potenciales víctimas.

La severidad de la respuesta penal frente a la violencia de género ha sido también la pauta seguida en nuestro ordenamiento como modelo de intervención desde la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Laurenzo Copello: 8), con alguna referencia al tratamiento de los maltratadores, a efectos de prevenir la reincidencia, como la obligación de participar en programas de formación, igualdad de trato, no discriminación y similares, previstos actualmente en el artículo 83.1.6º del Código Penal, a efectos de condición para la suspensión de la pena.

Estas carencias en la prevención resultan especialmente problemáticas para las mujeres migrantes, que suelen estar aisladas, no tienen redes de apoyo (Accem, 2020: 29), ni cuentan con medidas penales específicas dirigidas a evitar este tipo de acciones.

3.4 Necesidad del enfoque interseccional

El Derecho penal tradicionalmente no considera las intersecciones entre género, etnicidad, estatus migratorio y otros factores de vulnerabilidad. Aunque se ha destacado la mayor gravedad que implica la discriminación multifactorial respecto a la basada en un solo motivo, por cuanto tiene un mayor impacto y produce una profunda vulnerabilidad en quien lo padece (Comisión Europea, 2007: 17), las penas contempladas para delitos como la discriminación en el empleo, tipificada en el artículo 314 del Código Penal, sigue siendo la misma que si al sujeto pasivo se le discrimina por tan solo una de esas causas, es decir, la consecuencia no varía en el supuesto múltiple.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) también ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre esa modalidad, concluyendo que la multiplicidad en su conjunto arroja luz sobre la discriminación efectivamente acaecida, precisamente por su mayor gravedad. Incluso desde la doctrina se ha denunciado este vacío normativo por invisibilizar a los colectivos que se encuentran en esa intersección, lo que resulta contrario a la idea de justicia (Ríos Pérez, 2022: 108).

En consecuencia, sin un enfoque interseccional, donde pueda considerarse la mayor gravedad de las discriminaciones cuando se producen de forma conjunta por dos o más motivos, como son el género y la migración, las políticas criminales no logran abordar adecuadamente las complejidades de la violencia de género en contextos migratorios.

4. Propuestas y soluciones

Para superar estos desafíos, resulta necesario adoptar un enfoque integral y sensible al género y la migración, en la elaboración de reformas legales dirigidas a hacer visible el problema, la adopción de políticas públicas, tratamiento interseccional de este tipo de violencia, y la cooperación internacional, en los siguientes términos:

1. Visibilización de las conductas denigrantes y violentas contra las mujeres y adopción de medidas de prevención.

Los abusos deberían ser denunciados y penados en mayor medida. Las situaciones de irregularidad administrativa, el escaso tiempo de residencia en España, la falta de redes de apoyo, el miedo a enfrentarse a la persona violenta, que incluso puede disponer de más recursos económicos, el abuso de autoridad de empleadores, las pésimas condiciones de trabajo, la amenaza de perder el empleo y de poder ser denunciadas para su deportación por la situación de irregularidad administrativa, motivan que muchas denuncias no se presenten. Si las historias silenciadas se hacen visibles, será creíble lo invisible (Aguirre Sánchez-Beato et al., 2020: 166). Para ello, se hace preciso mostrar la violencia contra las mujeres como un delito y un problema social, y desnormalizar este tipo de acciones, promoviendo campañas de sensibilización sobre derechos humanos y violencia de género en los medios de comunicación, dirigidas a la sociedad en general y a las comunidades

migrantes en particular, y difundiendo guías, materiales informativos y líneas telefónicas de ayuda (OIT, 2021: 9).

Estas medidas también implicarían invertir en educación y capacitación para profesionales del sistema penal con enfoque de género e interseccionalidad (Instituto de las Mujeres, 2022: 35-36), más allá de los programas formativos previstos en el artículo 83 del Código Penal para los que ya han sido condenados.

2. Políticas públicas con enfoque de género y migración.

El procedimiento penal debería ser permeable a la diversidad cultural, es decir, incluir un tratamiento específico para las mujeres de diferentes etnias u orígenes y establecer estructuras procesales más sensibles hacia este tipo de situaciones (Binder, 1996: 131).

Los profesionales que se centran en las personas para su trabajo garantizan que estén en el centro de todo lo que sucede, asegurando que sean vistas como únicas y con un valioso potencial. Un enfoque sensible hacia el género evita el peligro de ampliar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo de relieve los riesgos de violencia contra las mujeres migrantes en todos los ámbitos (Ciambezi et al., 2022: 6).

Por ello, la adopción de medidas de sensibilización lingüística y cultural, la creación de programas ofreciendo servicios legales gratuitos, traductores e intérpretes especializados y el fomento de entornos culturalmente competentes, que respeten las creencias y prácticas de las mujeres migrantes, formalizando y apoyando la mediación cultural-lingüística, como componente esencial de la prestación de asistencia a las víctimas de violencia de género, según se ha venido proponiendo también para el ámbito de la atención médica (Merino Orozco et al., 2024: 101-102), permitiría un acceso más equitativo al sistema judicial por parte de estos colectivos.

3. Tratamiento legislativo interseccional.

Desde un punto de vista legislativo, se requiere un tratamiento diferenciado de los supuestos donde concurren los elementos de la discriminación múltiple. De hecho, ya existen normas que reconocen ese fenómeno como modalidad agravada de discriminación. Son ejemplos el apartado p del Preámbulo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, equiparando a las “víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación”, o de los artículos 4.e) y 34.6 de la Ley 11/2014 catalana, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, que si bien limitada a esos motivos, la define como “formas agravadas y específicas de discriminación”, siendo considerada motivo para incrementar “en un grado, respecto a cada una de las causas que concurren, el tipo de infracción establecido por la presente ley”.

La inclusión de esa interseccionalidad en el Código Penal implicaría aprehender las relaciones sociales como construcciones simultáneas en distintos órdenes, incluyendo la clase, género o raza, y en la actual configuración histórica, es decir, en el contexto donde las interacciones de esos motivos actualizan dichas categorías y les confieren su significado. Esta previsión, en el marco de la violencia de género sobre las mujeres

migrantes, permitiría a los agentes sociales extender o reducir una faceta particular de esos colectivos, atendidas las circunstancias concurrentes (Viveros, 2016: 12), a fin de lograr un tratamiento más equitativo de realidades que, desde otro enfoque, no podrían ser apreciadas en toda su complejidad.

4. Fortalecimiento de marcos jurídicos internacionales y cooperación internacional.

Los tratados internacionales establecen una serie de obligaciones que deben asumir los Estados firmantes (artículo 96 de la Constitución Española). Por ello, a efectos de adoptar una perspectiva de prevención, protección y persecución de este tipo de acciones violentas, y atendido el alcance transnacional que tiene el elemento de la migración, resulta necesaria su implementación. Entre los ya existentes, destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de fecha 9 de junio de 1994, que, en la línea del artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de fecha 20 de diciembre de 1993, consolidaba la definición de esas agresiones incluyendo tanto las producidas en el ámbito público como en el privado (artículo 1), dejando de ser un “asunto privado” cuando tiene lugar entre las parejas (Valdez Solis et al., 2023: 26). Esta Convención ha motivado la creación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en el año 2004, foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte y un comité de expertos, que se encarga de analizar los avances en su implementación y los desafíos persistentes ante la violencia contra las mujeres. Por otra parte, también es reseñable el citado Convenio de Estambul, de fecha 11 de mayo de 2011, más amplio que la Convención de Belém do Pará, por cuanto incluye su aplicación también a situaciones de conflicto armado (artículo 2), la previsión de la violencia de naturaleza económica, diferenciando “violencia doméstica” de “violencia contra las mujeres por razones de género”, y refiriendo su regulación no solo hacia las mujeres adultas como víctimas, sino también hacia las niñas y los hombres (artículo 3).

En consecuencia, las normas internacionales pueden crear un marco normativo adecuado para el desarrollo de las leyes nacionales, que respeten y promuevan los derechos de las mujeres migrantes, el fomento de redes de apoyo de estos colectivos y sus familias, y la cooperación internacional en la prevención, en un paso más hacia la realización del derecho de las mujeres migrantes a vivir libres de toda violencia (Mercado Carmona, 2018: 1222).

5. Conclusión

La violencia de género, la migración y las transformaciones en las estructuras familiares son fenómenos interconectados que siguen generando numerosos desafíos para el Derecho penal. Aunque se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de las mujeres en la actual normativa, aún presenta limitaciones en su aplicación, especialmente para las mujeres migrantes, que se enfrentan a barreras lingüísticas, culturales y legales para poder acceder a la justicia en condiciones de igualdad respecto al resto de ciudadanos y vivir libres de ese tipo de agresiones.

Para mejorar este panorama, no es suficiente con la adopción de medidas desde la perspectiva del Derecho penal. Por ello, se propone la visibilización de las conductas denigrantes y violentas contra las mujeres y la implementación de medidas de prevención, la aplicación de políticas públicas con enfoque de género y migración, con sensibilidad cultural, ofreciendo servicios accesibles, como traductores e intérpretes, el tratamiento legislativo interseccional, el fortalecimiento de marcos jurídicos internacionales y el fomento la cooperación entre Estados para abordar efectivamente la violencia de género en contextos migratorios.

De esta forma, abordando las raíces estructurales de la violencia, promoviendo la igualdad de género, la equidad, la inclusión, y la protección efectiva de las mujeres con independencia de su origen o situación migratoria, no solo se beneficiará a las mujeres, sino que se contribuirá al desarrollo de una sociedad más justa y respetuosa con los derechos humanos, libre de este tipo de comportamientos.

Bibliografía

- Abarca, H., y Faúndez, A. (2011). *Evaluación con enfoque de igualdad de género y derechos humanos. Sistematización de la práctica en América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2011/Sistematización-de-la-práctica-en-América-Latina-y-el-Caribe%20pdf.pdf>
- Accem (2020). *Estudio sobre las necesidades de la población inmigrante en España: tendencias y retos para la inclusión social. Informe ejecutivo*. Madrid: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2021/01/INFORME-EJECUTIVO-Estudio-Estatal-Sistemas.pdf>
- Aguirre Sánchez-Beato, E., y Ranea Triviño, B. (2020). *Investigación Mujer y empleo de hogar: situación actual, retos y propuestas*. Madrid: Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria y el Fondo Social Europeo. <https://fmujeresprogresistas.org/wp-content/uploads/2020/12/Estudio-Mujer-inmigrante-y-empleo-de-hogar-FMP-2020.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2023). “Creciente número de mujeres, adolescentes y niñas refugiadas y migrantes en riesgo de sufrir violencia de género en las Américas”, *ACNUR España*, 5 de diciembre de 2023. <https://www.acnur.org/es-es/noticias/comunicados-de-prensa/creciente-numero-de-mujeres-adolescentes-y-ninas-refugiadas-y#:~:text=“En%20situaciones%20de%20desplazamiento%20forzado,mujeres%2C%20niñas%20y%20personas%20LGBTIQ%2B.”>
- Arce Jiménez, C. (2017). “Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad”, *Revista de Fomento Social*, vol. 73/1, nº 289, 31 de marzo de 2018, pp. 116-117. <https://revistas.uloaya.es/rfs/article/view/1437>
- Barbera, M.C. (2018). “Violencia de género y las causas estructurales de la desigualdad”, *The Conversation*, 23 de noviembre de 2018. <https://theconversation.com/violencia-de-genero-y-las-causas-estructurales-de-la-desigualdad-107409>
- Basilico, R.Á. (2013). “Sistema penal y diversidad cultural (la comprensión de la norma como garantía en el sistema penal actual)”, en Zaffaroni, E.R., *La emergencia del miedo*. Buenos Aires: Ediar, p. 86.

- Bello Morales, A. (2015). “El contexto migratorio como determinante de la violencia de género en mujeres inmigrantes”, *Revista de treball, economia i societat*, nº 76, 2015, p. 3. <https://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/revista76/art2.pdf>
- Bentham, J. (1826). *Teoría de las penas y de las recompensas*. París: Casa de Masson e Hijo, pp. 12-13. <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=403992>
- Berrio, A.G., Calderó, C., Cardona, D., Daza, F., Lo Coco, D., Rocabert, A. (2020). “Vulneraciones de derechos humanos en las deportaciones”, *Iridia*, 7 de octubre de 2020, p. 174. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2020/11/Deportaciones_FinalMOD_Imprimir-2.pdf
- Binder, A. (1996). “Diez tesis sobre la reforma de la justicia penal”, *Revista cubana de derecho*, p. 131.
- Camarero, L. (2010). “Transnacionalidad familiar. Estructuras familiares”, *EMPIRIA, Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, nº 19, enero-junio 2010, pp. 41, 46 y 48. <https://www.uned.es/universidad/docentes/en/dam/jcr:97c9006f-351b-478e-93cd-27b0d6664694/Dialnet-TransnacionalidadFamiliar-3214723.pdf>
- Cárdenas-Rodríguez, R., Terrón-Caro, T., y Monreal Gimeno, M.C. (2018). “Redefinición de roles y relaciones de género en las migraciones internacionales. Estudio cualitativo en el Estado de Tamaulipas”, *Papeles de Población*, v. 24, nº 95, abril de 2018. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252018000100153
- Carlshamre, M. (2005). “Informe sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones 2004/2220 (INI)”, *Parlamento Europeo*, 9 de diciembre de 2005. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-6-2005-0404_ES.html?redirect
- Ciambezi, I., Fioravanti, G., Alicia Márquez, A., Pereira Gamez, S., y Suárez, J.M. (2022). *Guía para la promoción del bienestar psicológico de las mujeres migrantes víctimas de violencias basadas en el género*. Madrid: MIRIAM Free Migran Women from GBV. <https://www.fundacionamaranta.org/wp-content/uploads/2022/11/GuidelinesMIRIAM-WEB.pdf>
- Cobo, R. (2010). “Individualidad y crisis de la identidad femenina”, *ex aequo*, nº 22, 2010, pp. 134-135. <https://scielo.pt/pdf/aeq/n22/n22a11.pdf>
- Colectivo Ioé (1998). “Mujeres migrantes en España. Aproximación a sus proyectos migratorios”, *Ofrim suplementos*, nº 3, 1998, pp. 16-18. <https://www.colectivoioe.org/uploads/3ba7c7f86b85305d0551606181a1cf250d5bfd04.pdf>
- Comisión Europea (2007). *Tackling multiple discrimination: Practices, policies and laws*. Bruselas: Office for Official Publications of the European Communities. https://migrant-integration.ec.europa.eu/sites/default/files/2009-04/doc1_8256_617026509.pdf
- Conde, F., y Herranz, D. (2004). *Los procesos de integración de los inmigrantes. Pautas de consumo de alcohol y modelos culturales de referencia*. Madrid: Fundación CREFAT. <https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/catalogo/bibliotecaDigital/publicaciones/pdf/ProcesosIntegracInmigrantes.pdf>
- Crenshaw, K. (1989). “Demarginalizing the intesection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”, *University of Chicago Legal Forum*, Issue 1, Article 8, p. 140. <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf>

- Cuesta García, A., y Martínez Salguero, D. (2023). *INFRA-D: Resignificando la denuncia. Estudio cualitativo con personas migrantes subsaharianas sobre la infradenuncia del racismo*. Madrid: Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2023/12/ACCEM-INFRA-D.pdf>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022). *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*. Madrid: Ministerio de Igualdad. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/EEVM_2022_2025.pdf
- Díez Ripollés, J.L. (2017). “El abuso del sistema penal”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19-01, p. 7. <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-01.pdf>
- FAPMI-ECPAT (2020). *La trata de personas con fines de explotación sexual*. Madrid: Ministerio de Igualdad.
- Flores Salazar, L.A. (2024). “La revictimización judicial contra las mujeres: una problemática presente en la normativa ineficiente y un sistema judicial indolente ante la violencia de género”, *Diálogos humanos*, 14 de abril de 2024. <https://dialogoshumanos.pe/2024/04/14/la-revictimizacion-judicial-contra-las-mujeres-una-problematica-presente-en-la-normativa-ineficiente-y-un-sistema-judicial-indolente-ante-la-violencia-de-genero/>
- García Martínez, J., y Martínez Salguero, D. (2024). *INFRA-D: Más allá de la denuncia. Estudio cualitativo con personas migrantes de origen magrebí sobre la infradenuncia del racismo*. Madrid: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2024/12/INFRA-D-mas-alla-denuncia.pdf>
- Hausmann, R., Tyson, L.D., y Zahidi, S. (2007). “The Global Gender Gap Report 2007”, *World Economic Forum*, p. 3. https://www3.weforum.org/docs/WEF_GenderGap_Report_2007.pdf
- Hull, G.T., y Smith, B. (1982). “The politics of black women’s studies”, en Hull, G.T., Scott, P.B., y Smith, B. (eds.). *All the women are with, all the blacks are men, but some of us are brave. Black women’s studies*. Nueva York: The Feminist Press, p. XXI.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Organización Internacional para las Migraciones (2013). “Violencia intrafamiliar, sexual y comunitaria en el contexto del desplazamiento forzado”, *ONU Migración*, julio de 2013. <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/7111/COL-OIM%200440.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto de las Mujeres (2022). *III Plan Estratégico para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres 2022-2025*. Madrid: Ministerio de Igualdad. <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1824.pdf>
- Jorge Barbuzano, E., y Antolínez Domínguez, I. (2015). “Elaboración del concepto “frontera” en las mujeres migrantes próximas a redes de trata de personas para la explotación sexual”, *Derechos humanos emergentes y periodismo*, p. 432. <https://abriendofronteras.net/wp-content/uploads/2017/06/Mujeres-migrantes-proximas-a-redes-trata.pdf>
- Laurenzo Copello, P. (2005). “La violencia de género en la Ley Integral. Valoración político-criminal”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-08, p. 8. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf>
- Lloria García, P. (2020). *Violencia sobre la mujer en el Siglo XXI. Violencia de control y nuevas tecnologías*. Madrid: Iustel.
- López, A. (2024). “Migración y género: vulnerabilidad y violencia hacia las mujeres migrantes”,

- Ayuda en Acción*, 6 de marzo de 2024. <https://ayudaenaccion.org/blog/mujer/mujeres-migrantes/>
- Malhotra, A., Schuler, S.R., y Boender, C. (2002). “Measuring women’s empowerment as a variable in international development”, *World Bank Workshop on Poverty and Gender: new perspectives*, 28 de junio de 2002, p. 17.
- Maqueda, M.L. (2009). “Mujeres inmigrantes, ¿mujeres vulnerables?”, *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, p. 84. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/mujeres-inmigrantes-mujeres-vulnerables/
- Martínez de la Peña, M., y Calderón San Martín, M.A. (2022). “Mujeres solicitantes de la condición de refugiado: cifras y características”, *Movilidades. Análisis de la movilidad humana*, nº 11, septiembre de 2022, pp. 11-12. <https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Publicaciones/Revistas/movilidades/11/movilidades11.pdf>
- Mercado Carmona, C. (2018). “Tratados internacionales específicos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer: la Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul”, en Pando Ballesteros, M.P., Garrido Rodríguez, P., y Muñoz Ramírez, A. (eds.). *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Libro homenaje a la Profesora M^a Esther Martínez Quinteiro*. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca, 2018, p. 1222.
- Merino Orozco, A., Di Guisto Valle, C., Guijo Blanco, V., Puente Alcaraz, J., Pérez de Albéniz Garrote, M.G., Gutiérrez González, S., Sáez Velasco, S., Calvo Ruiz, M., Medina Gómez, B., Gutiérrez García, A., y Cámara Azúa, S. (2024). *Guía para combatir la violencia contra las mujeres migrantes. Una recopilación y análisis transnacional de las mejores prácticas e indicaciones para profesionales y operadores*, Proyecto 360 REWIN, pp. 101-102. https://360rewin.eu/wp-content/uploads/2025/01/R3-360-Rewin-Guidelines-Producto-final_ESP-1.pdf
- Mora, C. (2009). “Estratificación social y migración intrarregional: algunas caracterizaciones de la experiencia migratoria en Latinoamérica”, *Revista Universum*, nº 24, vol. 1, 12 de enero de 2009, p. 132. https://www.scielo.cl/pdf/universum/v24n1/ART_08.pdf
- Mora Pelegrín, M., y Montes-Berges, B. (2009). “Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género”, *Revista electrónica Universidad de Jaén*, nº 4, 2009, pp. 7-12. https://www.academia.edu/48748208/Aspectos_b%C3%A1sicos_en_el_estudio_de_la_violencia_de_g%C3%A9nero
- Naciones Unidas (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York: Naciones Unidas. https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- Naciones Unidas (2021). “El mundo precisa de equilibrar el poder entre hombres y mujeres”, *Noticias ONU*, 30 de junio de 2021. <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493912>
- Naciones Unidas (2021). “Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven”, *Noticias ONU*, 9 de marzo de 2021. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- Naciones Unidas (2023). “El riesgo de sufrir violencia de género aumenta durante la migración”, *Noticias ONU*, 6 de diciembre de 2023. <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526247>
- ONU Mujeres (2021). “De la evidencia a la acción: enfrentar la violencia de género contra mujeres y niñas migrantes”, *ONU Mujeres*, 2021, p. 3. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2021-12/Policy-brief-From-evidence-to-action-Tackling-GBV-against-migrant-women-and-girls-es.pdf>

- OIT (2021). *Hacer del trabajo doméstico un trabajo decente: avances y perspectivas una década después de la adopción del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011* (núm. 189). Ginebra: OIT. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40travail/documents/publication/wcms_802556.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (2022). “Migración y familias”, *ONU Migración*. <https://www.iom.int/es/migracion-y-familias>
- Organización Internacional para las Migraciones (2025). “Términos fundamentales sobre migración”, *ONU Migración*. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>
- Organización Mundial de la Salud (2022). “Salud de los refugiados y migrantes”, *Organización Mundial de la Salud*, 2 de mayo de 2022. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/refugee-and-migrant-health>
- Pandea, A., Grzemny, D., y Keen, E. (2019). *El género sí importa*. Estrasburgo: Consejo de Europa.
- Pérez Camarero, S. (2019). *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España*. Madrid: Instituto de la Juventud.
- Platonova, A., y Gény, L.R. (2017). “Women’s empowerment and migration in the Caribbean”, *ECLAC – Studies and Perspectives Series – The Caribbean*, n° 59, 2017, p. 10.
- Pombo, G. (2014). *Las mujeres migrantes y la violencia de género*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones. https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2018-07/Manual_OIM-digital.pdf
- Ramírez, K. (2024). “Las consecuencias de la migración en las dinámicas familiares”, *Conexión PUCE*, 25 de julio de 2024. <https://conexion.puce.edu.ec/las-consecuencias-de-la-migracion-en-las-dinamicas-familiares/>
- Red Acoge (2018). *Mujeres migrantes y refugiadas: heroínas del siglo XXI*. Madrid: Red Acoge. https://redacoge.org/wp-content/uploads/2020/11/5_-Mujeres-migrantes-y-refugiadas_v03_baja.pdf
- Red Acoge (2022). *Claves para incorporar la perspectiva de género en los proyectos de acompañamiento y defensa de derechos de las personas migrantes*. Madrid: Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030. <https://redacoge.org/wp-content/uploads/2023/03/Migracionygenero-web.pdf>
- Ríos Pérez, A. (2022). “La discriminación múltiple en el derecho al acceso al empleo de la mujer: un análisis desde el enfoque de la justicia relacional y el feminismo”, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, n° 26, enero 2022, p. 108.
- Robillard, C., McLaughlin, J., Cole, D.C., Vasilevska, B., y Gendron, R. (2018). “Caught in the same webs – service provider’s insights on gender-based and structural violence among female temporary workers in Canada”, *Springer Nature*, 2018, p. 10.
- Sallé Alonso, M.A., Molpeceres Álvarez, L., y Ongil López, M. (2009). *Análisis de la situación laboral de las mujeres inmigrantes. Modalidades de inserción, sectores de ocupación e iniciativas empresariales*. Madrid: Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad). <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/estudios/serieEstudios/docs/analisisLaboralInmigrantes.pdf>
- Sans, R., y Urrutia, A.I. (2004). “El impacto de la emigración en la estructura familiar”, *Les Cashiers ALHIM*, 9, p. 2. <https://journals.openedition.org/alhim/404>

- Save The Children (2020). “Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?”, *Save The Children*, 25 de noviembre de 2020. <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- Serrano Alberca, J.M. (2003). *Sinopsis artículo 96*. Madrid: Constitución Española. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=96&tipo=2>
- Solís Carrión, D. (2002). “Género y familia: nuevas miradas sociales para nuevas realidades”, *Revista Universitas*, nº 2, diciembre 2002, p. 94. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/8409>
- Sordo Ruz, T. (2017). *Guía sobre discriminación interseccional*. Madrid: Fundación Secretariado Gitano, Serie de Materiales de Trabajo. https://www.gitanos.org/upload/18/56/GUIA_DISCRIMINACION_INTERSECCIONAL_FSG.pdf
- Sutcliffe, B. (1998). *Nacido en otra parte*. Bilbao: Hegoa.
- Tourné García, M., Herrero Velázquez, S., y Garriga Puerto, A., “Consecuencias para la salud de la violencia contra la mujer por la pareja”, *Elsevier*, vol. 56, nº 11, noviembre 2024, p. 2. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-S0212656724000453>
- UNODC (2014). *Informe mundial sobre la trata de personas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- UNODC (2024). *Global Report on trafficking in persons 2024*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Valcárcel A., Renau, M.D., y Romero R. (2000). *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Valdez Solís, M., y Ramos Valencia, E. (2023). *Armonización normativa interna con la “Convención De Belém Do Pará” Compromiso Internacional pendiente para la materialización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Morelia: Consejo Editorial.
- Varona Gómez, D. (2021). “El papel de la víctima en un Derecho penal democrático”, en Pozuelo Pérez, L., y Rodríguez Horcajo, D. (coords.). *El papel de la víctima en Derecho penal*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, p. 81.
- Viveros Vigoya, M. (2016). “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”, *Debate Feminista* 52, p. 12.